

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
P R E S E N T E

La suscrita, **BEATRIZ COLLADO LARA**, Diputada de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 58, fracciones I y XV, 64 fracción I, 67, 68 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, artículo 36 inciso d), 67 apartado 1) inciso e), 118 apartado 3), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado; sometemos a la consideración de esta soberanía **INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 16 y 17 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

1.- Una de las preocupaciones de cualquier poder legislativo, es la protección de los ciudadanos en sus diversos ámbitos de participación. Los derechos humanos son un claro referente que ha permitido brindarles una protección más amplia y permanente, en especial, en aquellas condiciones en donde se violenta de manera flagrante, la dignidad de mujeres, hombres y niños, de manera sistemática.

2.- La importancia de establecer los derechos humanos de manera clara en las leyes nacionales y locales, permite ampliar el espectro jurídico del marco legal en nuestro estado, además de actualizarlo en razón de los nuevos temas y retos que actualmente se plantean.

3.- El pasado 10 de junio se publica una serie de modificaciones a nuestra constitución, que estaban pendientes y que permiten actualizar nuestra carta magna, en un enfoque renovado en materia de los Derechos Humanos.

4.- Nuestra constitución, solamente contemplaba la dimensión de las garantías individuales, que de suyo, fueron el referente de los derechos de cada

ciudadano en cuanto a las leyes nacionales y estatales que de ello se derivaban, brindado en la medida de sus posibilidades, los derechos y garantías a que todo ciudadano tenía y tiene derecho.

5.- Ante estas modificaciones realizadas por el Congreso Federal, era indispensable y necesario que nuestro marco constitucional estatal, se actualice con la finalidad de renovar nuestra constitución y poner acorde a estas disposiciones nacionales, motivando de esta manera la imperiosa necesidad de que como legisladores, adecuamos nuestras leyes locales, a estas nuevas reformas.

6.- Estas reformas aprobadas, contemplan la incorporación clara y tacita de los derechos humanos que son reconocidos ya por esta constitución, así como todos aquellos que emanen de los tratados internacionales.

7.- Otros derechos que se busca queden plasmados en nuestra constitución mediante la presente iniciativa y que estarían acorde a los ya aprobados en nuestra constitución federal son: El derecho a la no discriminación, al reconocimiento de la personalidad jurídica, a la vida, a la integridad personal, a la protección a la familia, al nombre, a la nacionalidad; los derechos de la niñez; los derechos políticos; las libertades de pensamiento, conciencia y de profesar creencia religiosa alguna; el principio de legalidad y retroactividad; la prohibición de la pena de muerte; la prohibición de la esclavitud y la servidumbre; la prohibición de la desaparición forzada y la tortura; ni las garantías judiciales indispensables para la protección de tales derechos.

8.- La adecuación de estas reformas en primer lugar a nuestra constitución y posteriormente a nuestras leyes estatales, nos permitirá enfrentar por ejemplo, las nuevas formas de esclavitud que se están dando no solo en nuestro país, sino a nivel mundial, como lo son la trata de personas y el secuestro de personas con fines de explotación laboral.

9.- Otro referente importante es que queda claro, que se eleva a rango constitucional, el derecho a la vida, a la familia, así como a la pena de muerte

destacando el principio de legalidad y retroactividad, dando con ello un importante paso en el derecho mexicano vigente.

Por último la presente iniciativa, busca que al igual que en nuestra Carta Magna, en Tamaulipas se consagre en nuestra Constitución Local, los derechos humanos, así como en las leyes secundarias que de ella emanen. Dicha reforma quedaría como sigue:

ARTICULO 16.- Son habitantes del Estado todas las personas que residen en su territorio, sea cual fuere su estado y condición.

El pueblo de Tamaulipas establece que el respeto a las libertades y derechos fundamentales constituye la base y el objeto de las instituciones públicas y sociales. En consecuencia, en el *Estado todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que se establece en términos de lo dispuesto por el artículo 1o de la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme a los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.*

ARTICULO 17.- El Estado reconoce a sus habitantes:

I. La inviolabilidad de la propiedad, la cual no podrá ser ocupada sino en virtud de expropiación, por causa de utilidad pública y mediante indemnización;

II.- La libertad de asociarse o reunirse con cualquier objeto lícito, pero en asuntos políticos es exclusiva de los ciudadanos tamaulipecos en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

III. El derecho de los varones y las mujeres a la igualdad de oportunidades en los ámbitos político, económico, social y cultural; y

IV.- El derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar y al uso racional de los recursos naturales susceptibles de apropiación con base en el objetivo del desarrollo sustentable, en los términos que fijan las leyes.

V.- Los derechos a la no discriminación, al reconocimiento de la personalidad jurídica, a la vida, a la integridad personal, a la protección a la familia, al nombre, a la nacionalidad; los derechos de la niñez; los derechos políticos; las libertades de pensamiento, conciencia y de profesar creencia religiosa alguna; el principio de legalidad y retroactividad; la prohibición de la pena de muerte; la prohibición de la esclavitud y la servidumbre; la prohibición de la desaparición forzada y la tortura; ni las garantías judiciales indispensables para la protección de tales derechos.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ATENTAMENTE

"POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA"

DIP. BEATRIZ COLLADO LARA.

Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

Cd. Victoria, Tamaulipas, a 7 de Septiembre de 2011.